

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva 010

GUIA DE REMISION N° 975 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 26 de octubre del 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 975/2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de octubre del 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: Declarar de Oficio La Nulidad del Proceso de Selección - Concurso Público N° 002/2009-AG-PEBPT-DE para la Supervisión de la Obra: "Defensas Ribereñas del río Zarumilla", debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 648/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de mayo del 2009, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero: Recomponer el Comité Especial del Proceso de Selección Concurso Público N° 002/2009-AG-PEBPT-DE para la Supervisión de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

Miembros Titulares:

Ing. Jaime Otiniano Ñañez (Presidente)
Ing. Deciderio Atoche Ortiz
Abg. César Humberto Ulloa Díaz

Miembros Suplentes:

Ing. Jorge Espinoza Cucalón
Ing. Waldir Perez Cuba
Abg. Jorge Oswaldo Saenz Saavedra

Artículo Cuarto: Notificar la presente resolución a los Miembros de la Comisión Especial designado en el artículo precedente, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	27 OCT. 2009	11:30	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	27 OCT. 2009	11:58	
ING. JAIME OTINIANO ÑAÑEZ	27 Oct. 2009	11:45	
ING. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ	27 oct. 2009	11:50	
ABG. CESAR HUMBERTO ULLOA DIAZ	27 oct 2009	17:01	
ING. JORGE ESPINOZA CUCALON			
ING. WALDIR PEREZ CUBA	27/10/09	11:55	
ABG. JORGE OSWALDO SANEZ SAAVEDRA	27/10/09	12:25	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	27 OCT 2009	11:36 am	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 975/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, **26 OCT 2009**

VISTO:

Informe N° 785/2009-AG-PEBPT-OAJ de fecha 23 de septiembre del 2009, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 008/2009-AG-PEBPT-COMITÉ ESPECIAL DE LA SUP-CP N° 02 recepcionado el 22 de octubre del 2009; Oficio N° 328-2009/DTN/STNO de fecha 16 de octubre del 2009; y,

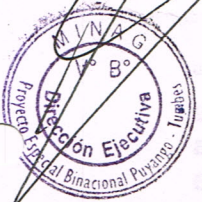
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 184/2008-INADE-PEBPT-8701 de fecha 07 de noviembre del 2008 se aprueban los Término de Referencia para la Supervisión de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" con un valor referencial ascendente a la suma de S/.2'772,878.50 incluido IGV.

Que, mediante Resolución Directoral N° 189/2008-INADE-PEBPT-8701 del 12 de noviembre del 2008 se designa al Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Selección del Concurso Público para la Supervisión de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", el mismo que estaba integrado por los siguientes profesionales: Ing° César Hugo Aleman Alemán (Presidente); Ing° Francisco Luís Alberto Escobar Feijoo, Ing° Orlando Maldonado Tuesta como miembros titulares; Ing° Jaime Pedro Otiniano Ñañez; Ing° Jorge Espinoza Cucalón e Ing° Javier Garay Bonett como miembros suplentes.

Que, con Resolución Directoral N° 197/2008-INADE-PEBPT-8701 del 14 de noviembre del 2008, se aprobaron las Bases Administrativas del Concurso Público N° 001/2008-INADE-PEBPT-8701 para la Supervisión de Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", con un valor referencial ascendente a la suma de S/.2'772,878.50 incluido IGV.

Que, mediante Resolución Directoral N° 648/2009-AG-PEBPT-DE del 26 de febrero del 2009 se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 189/2008-INADE-PEBPT-8701, en consecuencia se designa al nuevo Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Selección del Concurso Público para la Supervisión de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", el mismo que está integrado por los siguientes profesionales: Ing° César



Resolución Directoral N° 975/2009-AG-PEBPT-DE

Hugo Aleman Alemán (Presidente); Ing° Francisco Luís Alberto Escobar Feijoo, Ing° Francisco Delgado Seytuque como miembros titulares; Ing° Jaime Pedro Otiniano Ñañez; Ing° Jorge Espinoza Cucalón e Ing° Ricardo Noblecilla Reyes como miembros suplentes.

Que, con Resolución Directoral N° 775/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 11 de junio del 2009 se declara la nulidad de oficio del Proceso de Selección N° 001/2008-INADE-PBEPT-8701 para la Supervisión de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", debiéndose convocar nuevamente, disponiendo su actualización y adecuación a la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral N° 818/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 25 de junio del 2009 se aprueban los Término de Referencia para la Supervisión de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" con un valor referencial ascendente a la suma de S/.2'866,591.00 incluido IGV, con precios vigentes al mes de mayo del 2009 y un plazo de ejecución de 420 días calendarios.

Que, con Resolución Directoral N° 847/2009-AG-PEBPT-DE del 15 de julio del 2009, se aprobaron las Bases Administrativas del Concurso Público N° 002/2009-AG-PEBPT-DE para la Supervisión de Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", con un valor referencial ascendente a la suma de S/.2'866,591.00 incluido IGV, con precios vigentes al mes de mayo del 2009, un plazo de ejecución de 420 días calendarios, bajo la modalidad de contrata y un sistema de ejecución a precios unitarios.

Que, el Proceso de Selección arriba indicado fue convocado el 15 de julio del 2009, habiéndose registrado 8 participantes, continuándose con el Proceso, conforme al cronograma debidamente publicado en el SEACE, siendo que el 17 de agosto del 2009, el postor Corporación Peruana de Ingeniería SA mediante Carta N° 135-2009-CORPEI-RL, solicita al Comité Especial se eleven al OSCE las bases y actuados del proceso en razón de no haberse acogido sus observaciones; lo que genera el Pronunciamiento N° 211-2009-DTN de fecha 10 de septiembre del 2009, donde el organismo superior deja establecido, entre otras cosas que "... **el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° del Reglamento...**"

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva



Resolución Directoral N° 975 /2009-AG-PEBPT-DE

Que, asimismo, el Comité Especial con fecha 30 de septiembre del 2009 procede a la integración de las Bases, siendo que el 12 de octubre del 2009 el referido Comité prosiguiendo el Proceso de Selección procede a la apertura y evaluación de la propuesta técnica, haciendo lo propio en cuanto a la propuesta económica el 14 de octubre del 2009, fecha en que se otorga la Buena Pro al Consorcio ATA-KUKOVA por haber obtenido 98.66 puntos, con una propuesta económica ascendente a la suma de S/.2'808,997.38.

Que, mediante Carta N° GT-177-2009/OIST el entonces postor OISTSA cuestiona ante el OSCE la Integración de las Bases del Concurso Público realizada por el Comité Especial, petición mediante la cual el OSCE a través de la Dirección Técnico Normativa, genera el Oficio N° 328-2009/DTN/STNO en el que hace conocer que con fecha 10 de septiembre del 2009 generó el Pronunciamiento N° 211-2009/DTN, que tiene relación con el mismo Concurso Público, sin embargo el Comité Especial, sin haber integrado correctamente las Bases ha continuado con el Proceso de Selección, con los demás fundamentos allí expuestos, disponiendo que la Entidad declare la nulidad de oficio de lo actuado y retrotraiga el Proceso de Selección hasta la etapa de Integración de Bases, bajo responsabilidad.

Que, con Informe N° 008/2009-AG-PEBPT-D-INF-COMITÉ ESPECIAL DE LA SUP-CP N° 02 recepcionado el 22 de octubre del 2009, el Presidente del Comité Especial, considerada errada la decisión del OSCE y deja establecido que, aún cuando no comparte la disposición de dicho organismo, solicita opinión legal y se emita la Resolución Directoral que declare nulo lo actuado y se retrotraiga el citado proceso hasta la etapa de integración de bases, con los demás fundamentos allí expuestos.

Que, con Informe N° 785/2009-AG-PEBPT-OAJ del 23 de octubre del 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que, de la revisión de los actuados se desprende que el Comité Especial del Concurso Público N° 002/2009-AG-PEBPT-DE, a pesar de existir el Pronunciamiento N° 211-2009/DTN de fecha 10 de septiembre del 2009, no implementó el contenido de dicho Pronunciamiento, lo que ha originado un nuevo pronunciamiento del OSCE contenido en el Oficio N° 328-2009/DTN/STNO del 16 de octubre del 2009, y estando a que la Entidad como organismo licitante por mandato del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta conveniente y adecuado que en cumplimiento de dicha decisión se debe declarar la nulidad de oficio de lo actuado en el Concurso Público arriba indicado, debiéndose retrotraer el Proceso de Selección hasta la etapa de Integración de Bases; lo que amerita emitir el pronunciamiento correspondiente, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades

Resolución Directoral N° 975/2009-AG-PEBPT-DE

a que hubiere lugar del Comité Especial, lo que originará las decisiones administrativa de personal que corresponda, hecho que amerita la recomposición del Comité Especial del tantas veces aludido Concurso Público, debiendo tenerse en consideración que el Ing° César Hugo Alemán Alemán ha participado en su calidad de Director de Infraestructura en la generación de las Resoluciones Directorales N°s 184/2008-INADE-PEBPT-8701 y 847/2009-AG-PEBPT-DE que aprueban los Términos de Referencia y las Bases del Procesos de Selección respectivamente, siendo además Presidente del mencionado Comité Especial, razones estas que aunadas a lo anteriormente expresado obligan a la Entidad a cautelar la transparencia como Principio rector de todo proceso de contratación.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *"El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable), sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."* Asimismo, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *"Una vez publicado el Pronunciamiento a través del SEACE, éste deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar. **El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el Pronunciamiento**, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar"*.

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2007-AG publicada del 17 de septiembre del 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección - Concurso Público N° 002/2009-AG-PEBPT-DE para la Supervisión de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", debiendo retrotraerse a la etapa de

Resolución Directoral N° 975/2009-AG-PEBPT-DE

Integración de Bases; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 648/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de mayo del 2009, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMPONER el Comité Especial del Proceso de Selección – Concurso Público N° 002/2009-AG-PEBPT-DE para la Supervisión de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES

Ing° Jaime Pedro Otiniano Ñañez (Presidente)
Ing° Deciderio Atoche Ortiz
Abg. César Humberto Ulloa Díaz

MIEMBROS SUPLENTE

Ing° Jorge Espinoza Cucalón
Ing° Waldir Pérez Cuba
Abg. Jorge Oswaldo Saenz Saavedra

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité Especial designado en el artículo precedente, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo